

PROCESO AUTÓNOMO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS/AS DE LA SOCIEDAD CIVIL

AL CONSEJO ASESOR DE LA UBPD

Octubre de 2019



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Consejo Asesor de la UBPD
2. Las Organizaciones de la sociedad civil integrantes del Consejo Asesor
3. Constitución del Consejo Asesor y participación de la sociedad civil
4. Apoyo de la UBPD en el proceso autónomo de elección de las y los delegadas/os de la sociedad civil para la instalación del Consejo Asesor

II. PROCESO AUTÓNOMO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO ASESOR DE LA UBPD

1.) Criterios orientadores del proceso

- A) Legitimidad del Proceso
- B) Transparencia en el trámite del Proceso
- C) Distinción de los Participantes
- D) Enfoque Territorial, Diferencial y de Género
- E) Flexibilidad
- F) Garantía de Autonomía e Independencia de las organizaciones en la toma de decisiones
- G) Acción sin daño
- H) Racionalidad en el desarrollo del proceso

2.) Criterios mínimos para la postulación de la organizaciones

- a) Organizaciones de víctimas de desaparición forzada y secuestro
 - a.1) Acreditación de la calidad de ser una organización víctimas de desaparición forzada o secuestro

a.2) Acreditación de su trabajo con enfoque territorial, diferencial o de género

a.3) Motivación de la postulación

b) Organizaciones Técnico-forenses

b.1) Acreditación de carácter de organización de la sociedad civil técnico forense y/o de organización de la sociedad civil que incorpora un componente de trabajo técnico –forense

b.2) Acreditación de su experiencia de trabajo técnico-forense en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Colombia

b.3) Acreditación de su trabajo con enfoque territorial, diferencial o de género en su área técnico –forense

b.4) Motivación de la postulación

3. Sobre la formulación de los criterios de Preselección y Elección

III. PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO

1) Entidades comprometidas y roles

2) Hoja de ruta para la elección de los miembros de las organizaciones

A) Postulación

A.1) Convocatoria y Difusión

A.2) Difusión y Publicación del banco de postulados

B) Elección

B.1) Jornadas macro- regionales y sectoriales de preselección

B.2) Jornada de elección de delegados/as en las tres categorías

B. 3) Publicación de la elección

REFERENCIAS

I INTRODUCCIÓN

Tras la culminación de un periodo, el cual ha sido denominado etapa previa, en el que se puso a consideración de las víctimas y de la sociedad civil, una propuesta para llevar a cabo el proceso autónomo de elección de los delegado/as de la sociedad civil, y luego de hacer un ejercicio de inclusión de tales recomendaciones, la UBPD adopta formalmente la presente hoja de ruta para el desarrollo de este proceso.

En este documento las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, secuestro y organizaciones de la sociedad civil técnico forenses, encontrarán información referida a: aspectos generales del Consejo Asesor; principios que orientarán el proceso, criterios para la postulación de las organizaciones, hoja de ruta y cronograma, que les permitirá conocer los lineamientos, mecanismos y procedimientos para participar del proceso autónomo de elección de los delegados/as al Consejo Asesor.

I CONSIDERACIONES GENERALES

1. CONSEJO ASESOR DE LA UBPD

El **Consejo Asesor** fue establecido por el Decreto-Ley 589 de 2017 que organizó la UBPD. En su artículo 20, este le definió como función principal la de “asesorar al Director o Directora de la UBPD en el cumplimiento de las funciones de la misma”. A este respecto la Corte Constitucional remarcó el “carácter de órgano asesor y consultivo”¹ que tiene éste, respecto al director o directora de la UBPD.

De acuerdo con lo previsto en el mismo Decreto ley en el artículo 21, la conformación del Consejo Asesor incluye 8 instituciones públicas y 6 representantes de la sociedad civil, a saber: 1. Presidente de la CEV o su delegado; 2. Ministro del Interior o su delegado; 3. Ministro de Salud o su delegado; 4. Ministro de Justicia o su delegado; 5. Alto Comisionado para la Paz o su delegado; 6. Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado o su delegado; 7. Director del INMLCF o su delegado; 8. Consejero Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado; 9. Un representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas cuyo hecho victimizante sea el delito de desaparición forzada; 10. Dos delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada escogidos por

ellas mismas una vez al año; 11. Dos delegados de las organizaciones de víctimas de secuestro escogidos por ellas mismas una vez al año; 12. Un delegado de las organizaciones civiles con especialidad técnico-forense escogido por ellas mismas una vez al año. Es necesario resaltar que, respecto de los delegados de la sociedad civil, el artículo 24 indica el deber de la UBPD de apoyar el proceso de elección de sus representantes, sin afectar su autonomía e independencia.

Este mismo Decreto- Ley plantea en el artículo 22, que son funciones del Consejo Asesor:

1. Asesorar al Director de la UBPD en el cumplimiento de sus funciones.
2. Aprobar los lineamientos de política pública en materia de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
3. Asesorar al Director sobre el presupuesto anual de gastos e inversiones.
4. Presentar insumos para la elaboración de los Planes de Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y los planes regionales.
5. Presentar insumos para la elaboración de los protocolos de participación de víctimas en las actividades de la UBPD.

¹Corte Constitucional, Sentencia C-067 de 2018, página 204.

6. Acompañar, cuando así lo decida el Director, o y teniendo en cuenta las competencias de los miembros del Consejo Asesor, las actividades de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados que lleve a cabo la UBPD.
7. Elaborar informes públicos anuales de seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de la UBPD y emitir recomendaciones.
8. Darse su propio reglamento.

Y agrega, en el artículo 23 sobre las instancias territoriales de participación, que:

“El Consejo Asesor sesionará por lo menos una vez al año en las regiones priorizadas por la UBPD para la implementación de los planes de búsqueda regionales, garantizando la participación en estas sesiones de las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos.”

Todos estos, aspectos que conforman el núcleo normativo sustancial de este órgano consultivo de la UBPD y que son el sustento y fin de esta iniciativa de participación de la sociedad civil.

2. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTEGRANTES DEL CONSEJO ASESOR

La participación está asociada al principio de la centralidad de las víctimas, elemento fundamental del Acuerdo Final y de su implementación. La inclusión de ó delegados provenientes de organizaciones de víctimas y de organizaciones civiles técnico-forenses en el Consejo Asesor de la UBPD, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-Ley 589 de 2017, se enmarca en este principio:

“La participación y el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad contribuyen a la construcción de confianza y a la promoción de una cultura de tolerancia, respeto y convivencia en general, que es un objetivo de todos los acuerdos. Décadas de conflicto han abierto brechas de desconfianza al interior de la sociedad, en especial en los territorios más afectados por el conflicto. Para romper esas barreras se requiere abrir espacios para la participación ciudadana más variada y espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de lo ocurrido y de la necesidad de aprovechar la oportunidad de la paz”. (2016, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pág. 7).

En esta misma línea, de manera particular el decálogo de principios que orientaron el Acuerdo sobre las víctimas del conflicto y la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR), del que hace parte la UBPD, reitera el principio de participación de las víctimas en los siguientes tér-

minos: *“La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.”* (Acuerdo Final, pago. 124). Igualmente, en lo que se refiere concretamente a la UBPD, el Acto Legislativo 01 de 2017 que otorga el estatus constitucional a la creación del SIVJRN, establece que la UBPD: *“(...) deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*. (2017, Acto legislativo 01, Artículo 3 transitorio).

3. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Consejo Asesor está integrado por disposición legal, como se ha dicho anteriormente, por representantes de distintas entidades del Estado (8) y por delegados de la sociedad civil (6) con plenos e iguales derechos para el cumplimiento de las funciones otorgadas a este órgano asesor. Esta conformación indica que tanto las representaciones oficiales como las de la sociedad civil deben estar establecidas para la instalación de este órgano.

La Corte Constitucional sobre el establecimiento del Consejo Asesor, dijo lo siguiente:

“(...) cabe señalar que el Decreto-Ley ley tan sólo fija el número de miembros del Consejo Asesor y, en el caso de las víctimas, un origen vinculado primordialmente con el tipo de delito padecido (secuestro y desaparición forzada). En él no especifica ni la forma de postulación, ni la manera en que se hará la elección. Tales decisiones deben ser objeto de reglamentación por parte de la autoridad competente, en cuya definición deberá tenerse como parámetro forzoso e ineludible el enfoque territorial, diferencial y de género que se prevé en el párrafo 1 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y en el artículo 4 del Decreto-Ley ley sometido a revisión”. (2018, Sentencia C-067, pág. 206 - subrayado fuera del texto original).

4. APOYO DE LA UBPD EN EL PROCESO AUTÓNOMO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS/AS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Decreto-Ley 589 del 2017, en relación con la escogencia de las organizaciones de la sociedad civil delegadas al Consejo Asesor, establece que *“La UBPD apoyará el proceso de elección de los representantes que realicen las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que hagan parte del Consejo Asesor. Sin perjuicio de la autonomía e independencia de dichas organizaciones”* (artículo 24).

La Corte Constitucional, en relación con el deber de apoyo de la UBPD, expresó lo siguiente: *“(...) se trata de colaborar en las elecciones que se adelanten, por ejemplo, en términos logísticos, sin interferir en el sentido de las decisiones que se adopten, en respeto de la autonomía e independencia de dichas organizaciones”*. (2018, Sentencia C-067, pag. 207).

Esta alta corporación al revisar el Decreto-Ley 589 de 2017, analizó el tipo de funciones que le fueron otorgadas a la Dirección de la UBPD, distinguiendo que ellas son de distinta naturaleza: técnicas, administrativa y operativas o presupuestales. En relación con la participación de las víctimas, entendió la Corte que se garantiza a través de las funciones técnicas, en particular la relacionada con *“establecer protocolos de participación de víctimas en las actividades de la Unidad”*. A este respecto, la Corte indica que *“el director de la Unidad tendrá la*

*obligación de promover, como lo dispone expresamente el Acto Legislativo 01 de 2017, “(...) la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda (...)”*². Por otra parte, en torno a las funciones de naturaleza administrativa, entre las que se incluye mantener interlocución constante con las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil, la Corte establece que *“ellas se inscriben dentro de su marco funcional y que garantizan la observancia de los mandatos que promueven la participación de las víctimas en el ejercicio de sus atribuciones”*³.

Considerando el principio de Autonomía que rige a la UBPD como institución que hace parte del SIVJRN y que la Corte Constitucional reafirmó en los siguientes términos: *“De manera puntual, se advirtió que su incorporación dentro del sector justicia no implica que este sujeto a un control jerárquico o de tutela por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, al tratarse de un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial”* (2018, Sentencia C-067 pág. 287). Y, atendiendo a un **criterio de necesidad** de la dirección de la UBPD de contar con un Consejo Asesor para el cumplimiento pleno de sus funciones, así como a **su obligación de apoyo** al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil establecido en el artículo 24 del Decreto-Ley 589 de 2017, se estima que la UBPD está habilitada para proponer una hoja de ruta para la elección de las/os delegados/as de la sociedad civil que deberán integrar el Consejo Asesor, que incorpore los enfoques imperativos: territorial, diferencial y de género y garantice la escogencia de los delegados/as por parte de las propias organizaciones.

² Corte Constitucional, Sentencia C-067 de 2018, pág. 196.

³ Idem, pág. 197



PROCESO AUTÓNOMO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO ASESOR DE LA UBPD

En el marco de esta hoja de ruta para la elección de los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor de la UBPD, se considera necesario definir dos tipos de criterios:

- 1) Criterios orientadores del proceso
- 2) Criterios mínimos para la postulación de las organizaciones

1.) CRITERIOS ORIENTADORES DEL PROCESO

Son aquellas pautas a seguir en todas las etapas del proceso que tienen como propósito garantizar una elección de delegados/as dotada de credibilidad.

A) LEGITIMIDAD DEL PROCESO

Tal y como lo ha señalado el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, la legitimidad es un elemento esencial en la adopción de medidas transicionales y está directamente relacionada con el reconocimiento de las víctimas, el cual es uno de los objetivos fundamentales de tales medidas. (2016, Informe del Relator Especial sobre Consultas Nacionales).

Bajo esta consideración y tomando en cuenta que la participación de delegados/as de las víctimas en el Consejo Asesor de la UBPD es una de las modalidades definidas por el legislador a partir de los principios establecidos en el Acuerdo Final, el proceso de elección de estos debe buscar la más amplia difusión de información sobre el mismo mediante la emisión de mensajes claros, sencillos y comprensibles sobre su propósito, sus condiciones y su finalidad.

Lo anterior implica además la implementación de los enfoques territorial, étnico y de género en la estrategia comunicativa del proceso, una facilitación de este de forma imparcial, y la transparencia en el desarrollo de cada una de sus etapas; todo ello con el propósito de obtener la mayor *inclusividad* posible de participación de las organizaciones.

B) TRANSPARENCIA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO

La **transparencia es** un elemento esencial del ejercicio de la función pública e implica la forma en que se proyecta esa gestión hacia la sociedad en su conjunto, y en especial, en los procesos transicionales, prioritariamente hacia las víctimas. En este sentido, la transparencia como atributo de la gestión pública comporta la comprensión por parte de los destinatarios particulares sobre el proceso que se está llevando a cabo, sin ambigüedades y sin lugar a dudas.

En lo que se refiere al proceso autónomo de elección de los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor, la estrategia comunicativa a implementar para la difusión de la convocatoria y la adecuada transmisión de los mensajes sobre cada una de sus etapas, su significado, la forma de participar, la claridad en la reglas y sus resultados, es una herramienta fundamental del ejercicio de transparencia, que genera un efecto directo en la construcción de confianza frente al mismo y, por ende, incide directamente en su legitimidad.

C) DISTINCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Hace referencia a la diferenciación en el proceso de elección, en atención a las 4 categorías de participación que establece el artículo 21 del Decreto-Ley 589 de 2017 en cuanto a delegados/as de la Sociedad Civil en el Consejo Asesor, a saber:

- Un representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, cuyo hecho victimizante sea la Desaparición Forzada.
- Dos delegados de las organizaciones de víctimas de Desaparición Forzada.
- Dos delegados de las organizaciones de víctimas de Secuestro.
- Un delegado de las organizaciones civiles con especialidad Técnico – Forense.

El reconocimiento a este principio de distinción significa la habilitación de tres rutas distintas:

1. En relación con el/la representante de la Mesa Nacional de Víctimas del hecho victimizante de desaparición forzada, esta Mesa comunicará en su debido momento a la UBPD quién será su delegado/a, por cuanto tiene sus propios protocolos y dinámicas. Por esta razón, es importante subrayar que el proceso de elección aquí descrito, no incluye a las organizaciones que pertenecen a las mesas municipales, departamentales, distritales, ni a la Mesa Nacional, quienes harán su elección siguiendo sus propias reglas y procedimientos.

2. Para la elección de los delegados/as por parte de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada y de víctimas de secuestro, que no hacen parte de las Mesas de Participación Efectiva, si bien se define una misma hoja de

ruta en reconocimiento a sus dinámicas propias, se llevarán a cabo de forma separada e independiente, aunque simultánea. Sobre el particular el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff ha recordado que *“Las víctimas no constituyen un grupo monolítico caracterizado por el consenso interno, sino que con frecuencia están divididas no solo en razón de las divisiones sociales preexistentes que pueden haber contribuido a las violaciones de sus derechos y a los conflictos en primer lugar, sino de otros motivos, algunos de ellos resultantes de las violaciones y los conflictos propiamente dichos”*. (2016, de Greiff, Informe sobre Participación de Víctimas, pág. 22)

3. Para la elección del representante de las organizaciones técnicos-forenses hay que partir de considerar, en primer lugar, su naturaleza distinta y, en segundo lugar, un universo más limitado de destinatarios del proceso derivado de su especificidad, que hace necesaria otra ruta diferente a la definida para la elección de los delegados/as de las organizaciones de víctimas.

D) ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO

El **Decreto-Ley 589** de 2017 establece como principio de la labor de la UBPD la incorporación de los enfoques: territorial, de género y diferencial, en los siguientes términos:

La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.

A su vez, la Corte Constitucional en la sentencia de exequibilidad del Decreto-Ley 589 de 2017, estableció en conexión con la elección de las personas delegadas al Consejo Asesor que en: *“Todo el proceso de elección deberá tenerse como parámetro forzoso e ineludible el enfoque territorial, diferencial y de género que se prevé en el parágrafo 1 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y en el artículo 4 del Decreto-Ley ley sometido a revisión”*. (2018, Sentencia C -067, pág. 206). Este enfoque incluye las comunidades étnicas, las mujeres, los sectores LGBTI, de discapacidad y la niñez y adolescencia. Esta última, en virtud del principio del interés superior del niño/a, tanto en el marco de la victimización directa de niños,

niñas y adolescentes (NNA) en el contexto del conflicto (reclutamiento, secuestro, sustracción de NNA), como el impacto intergeneracional de los/as hijos/as de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Lo anterior conlleva un esfuerzo importante de difusión y publicidad de cada una de las etapas, con miras a buscar que la información llegue de manera oportuna, comprensible y adecuada a los territorios, los pueblos, organizaciones y víctimas.

Durante la Etapa Previa se recibió la solicitud de garantizar que mínimo el 50% del

conjunto de delegados/as de la Sociedad Civil al Consejo Asesor sea integrado por mujeres, siguiendo los Principios Generales para la Implementación plasmados en el Acuerdo Final. Sobre este particular, la UBPD, respetando la autonomía e independencia de las víctimas en la elección de sus delegados/as (artículo 24), aconseja a las organizaciones participantes tomar en cuenta este criterio en cada una de las etapas, procesos y delegación. Entendiendo que la superación de los factores de violencia implica transformar prácticas que mantengan situaciones de desigualdad.

E) FLEXIBILIDAD

Se refiere a que los requisitos de postulación y de elección de los delegados/as de víctimas no tengan un nivel de exigencia tal que limiten las posibilidades de participación de las organizaciones más pequeñas, menos visibles o con menor capacidad técnica. El criterio de flexibilidad contribuye al “efecto igualador” al que hace referencia el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, en su informe relativo a la participación de las víctimas en procesos de transición: *“El efecto igualador de la participación facilita la identificación de los elementos comunes de las experiencias, valores y principios de los distintos tipos de víctimas, así como de las víctimas y las no víctimas, lo que es importante para formar coaliciones y generar consenso con respecto a las políticas de justicia de transición”*; (2016, de Greiff, Informe relativo a las formas de participación de las víctimas, pág 6).

De la misma manera el Relator ha señalado *“como la planificación de los procesos participativos debe incluir disposiciones flexibles y provisionales que permitan la incorporación gradual de representantes de las víctimas a medida que mejore su capacidad técnica”* (2016, de Greiff, pago 16). Tal consideración es perfectamente aplicable al proceso autónomo de elección de los delegados/as de las víctimas en el Consejo Asesor de la UBPD.

F) GARANTÍA DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS ORGANIZACIONES EN LA TOMA DE DECISIONES

Tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional, el respeto a la autonomía e independencia de las organizaciones para la elección es un imperativo del proceso. Esto significa asegurar la no interferencia en las decisiones a adoptar por parte de las organizaciones en cada una de las etapas del proceso (2018, Sentencia C-067).

Sobre el particular, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado la necesidad de “fiabilidad” de los procesos, entendida ésta como la “fidelidad” a los planteamientos de las víctimas participantes de los procesos. (2016, de Greiff, pág 23)

G) ACCIÓN SIN DAÑO

Se refiere al reconocimiento de que todas las acciones desarrolladas por entidades públicas/privadas relacionadas con las víctimas del conflicto armado, si bien pueden aportar a la transformación positiva de sus vidas, el reconocimiento y reivindicación de sus derechos y su efectiva reparación, también pueden generar daño.

Este principio, derivado de la iniciativa Do No Harm (No hacer Daño) y su adaptación al contexto nacional, conocida como “*propuesta de Acción sin Daño como aporte a la Construcción de Paz*” (Alianza Multipartita, 2011), busca analizar críticamente todas las acciones derivadas de este proceso de elección de los delegado/as

al Consejo Asesor, de tal suerte que respondan al contexto y anticipen efectos positivos y negativos en las víctimas y sus organizaciones. En particular, la inclusión de este criterio tiene como fin minimizar el riesgo de generar fracturas en los procesos organizativos de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, debilitar procesos de acción colectiva, o vulnerar derechos de las víctimas individualmente consideradas.

H) RACIONALIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO

Este criterio se relaciona con la necesidad de desarrollar una hoja de ruta para la elección de los delegados/as de la sociedad civil que, atendiendo al derecho a la participación de las víctimas y sus organizaciones y dotándolo de plenas garantías para el ejercicio de su plena autonomía e independencia, brinde certezas en relación al horizonte temporal del proceso. Esto en consonancia con el principio de realidad en términos presupuestales y el marco legal aplicable.

Ello implica construir una metodología y un cronograma de trabajo con tiempos y fechas definidas que generen certidumbre a las organizaciones de víctimas sobre las oportunidades para su participación y a la UBPD como facilitadora del proceso, que permita disponer adecuadamente los recursos requeridos y hacer un uso eficiente de estos, y que atienda cabalmente lo establecido en el Acuerdo Final y sus desarrollos constitucionales, normativos y jurisprudenciales.

2. CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA POSTULACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Los criterios para la postulación parten de considerar lo señalado por el Relator Especial sobre las capacidades de las organizaciones que actúan como representantes de víctimas y que se estiman válidos para el proceso autónomo de elección de sus delegados/as al Consejo Asesor.

Señala el Relator Especial: *“Las organizaciones de la sociedad civil que actúan como representantes de las víctimas deben tener diferentes capacidades: la capacidad de contar con conocimientos técnicos sobre el asunto; la capacidad de lograr una participación de base popular, en particular un profundo conocimiento de la vida y el entorno inmediato de las víctimas y, preferiblemente, una presencia activa en las comunidades; y la capacidad de crear canales de comunicación regular y efectiva entre los órganos de expertos y los grupos de víctimas”.* (2016, de Greiff, pág 20).

A) ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO

A.1) ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE SER UNA ORGANIZACIÓN VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA O SECUESTRO

Esta acreditación consiste en aportar elementos sobre la existencia de la organización, de su carácter de organización de víctimas, de quiénes la integran y de qué tipo de actividades han desarrollado en defensa de los derechos de las víctimas de Desaparición o Secuestro.

Se descarta la exigencia de personería jurídica ya que limita la participación de múltiples colectivos que no la tienen, por decisión propia, o por razones de distinta naturaleza.

A.2) ACREDITACIÓN DE SU TRABAJO CON ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL O DE GÉNERO

Este aspecto se acredita mediante la demostración por diferentes medios, de actividades desarrolladas en determinados territorios, pueblos y comunidades, con diversos sectores sociales y grupos poblacionales, y con inclusión de los enfoques territorial, diferencial o de género. En el caso de las organizaciones de víctimas colombianas en el exterior esta acreditación se puede demostrar con actividades relacionadas con la reclamación de los derechos de las víctimas en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, independientemente del lugar dónde estas se han llevado a cabo.

A.3) MOTIVACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Las organizaciones delegadas al Consejo Asesor adquieren un compromiso no solamente con la UBPD, a través de las funciones legales asignadas al Consejo Asesor, sino también con las organizaciones de víctimas que representan, en términos de transmitir de la mejor manera posible sus expectativas y reivindicaciones, y consolidar el empoderamiento de su participación en el trabajo de la UBPD. Por este hecho, se considera necesario que las organizaciones interesadas presenten una carta de motivación indicando las razones por las cuales les interesa hacer parte del Consejo Asesor; cómo ha incluido en su trabajo los enfoques territorial, diferencial o de género; y el porqué de la importancia de estos en su tarea. Además, explicar cómo aportarían a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas desde su conocimiento y experiencia. Esta motivación también puede entregarse en formato video o audio para facilitar la participación de todos los grupos poblacionales y sectores.

B.) ORGANIZACIONES TÉCNICO – FORENSES

Como se mencionó anteriormente, es necesario plantear algunas variaciones en la ruta para la elección del representante de las organizaciones con especialidad técnico-forense a partir del criterio de Distinción:

B.1) ACREDITACIÓN DE CARÁCTER DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL TÉCNICO FORENSE Y/O DE ORGANIZACIÓN QUE INCORPORA UN COMPONENTE DE TRABAJO TÉCNICO –FORENSE

Aunque el Decreto-Ley 589 de 2017 que organiza a la UBPD, no establece de forma específica que deba ser una organización nacional, al tratarse de un mecanismo de participación en el marco de una institución pública nacional, se considera que la experticia técnica para cumplir esta tarea debe tener el suficiente arraigo nacional. Es importante subrayar que se considerarán dentro del proceso solamente las organizaciones técnico forenses pertenecientes a la sociedad civil.

A su vez, y a diferencia de la acreditación meramente sumaria que se solicita a las organizaciones de víctimas, en este caso se exigirá la personería jurídica a las organizaciones técnico forenses que quieran postularse. Adicionalmente, su objeto social deberá expresar con claridad su vinculación con labores técnico-forenses en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

B.2) ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA DE TRABAJO TÉCNICO - FORENSE EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN

Demostrar una experiencia de al menos tres años de trabajo en actividades técnico-forenses relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas. Por ejemplo, presentando estudios forenses realizados, peritajes, participación en diligencias de exhumación de cuerpos.

B.3) ACREDITACIÓN DE SU TRABAJO CON ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN EL ÁREA TÉCNICO - FORENSE

Demostrar por diferentes medios, al menos tres años de experiencia de trabajo, en los que se acrediten actividades específicamente desarrolladas con incorporación de los enfoques territorial, diferencial o de género. Por ejemplo, acreditando diligencias de exhumación realizadas en territorios colectivos afros o indígenas, tareas de

búsqueda con colectivos de mujeres y LGBTI, con niños y niñas víctimas de reclutamiento, o trabajos de prospección realizados con estas comunidades o colectivos, y con plena observación de sus usos y costumbres.

Las organizaciones técnico forenses que se postulen deben, además, entregar referencias de al menos tres (3) organizaciones de víctimas o familiares en diferentes territorios, que confirmen que han recibido apoyo o han sido acompañadas en sus procesos de búsqueda, localización y/o identificación por parte de la organización.

B.4) MOTIVACIÓN DE LA POSTULACIÓN

En razón a la importancia de su presencia en el Consejo Asesor, las implicaciones de su labor, y a las diferentes responsabilidades asumidas mediante las funciones en éste y con las propias víctimas, las organizaciones técnico - forenses también deberán, mediante una carta, indicar las razones por las cuales les interesa hacer parte del Consejo Asesor; cómo han incluido en su trabajo los enfoques territorial, diferencial o de género; y el porqué de la importancia de estos en el desarrollo de sus tareas; y cómo aportarían a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas desde su conocimiento y experiencia.

3. SOBRE LA FORMULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN

Respetando a cabalidad el imperativo de la independencia y autonomía de las organizaciones de víctimas en la toma de decisiones, los criterios de preselección y elección de las y los delegados de la sociedad civil al Consejo Asesor, deben ser definidos por las propias organizaciones de víctimas de desaparición forzada, secuestro y organizaciones especializadas técnico- forenses. Decisiones que se darán en el marco de los encuentros convocados.

A partir de esta consideración, la UBPD en su rol de Facilitadora, pone a disposición de las organizaciones las metodologías, escenarios y herramientas para el adecuado desarrollo de los encuentros, pero la escogencia del mecanismo por el cual desean llevar a cabo la elección (ejemplo: consenso, unanimidad, votación por mayoría simple, mayoría calificada, etc.), será definido por ellas mismas sin ningún tipo de injerencia de la UBPD, ni de ningún otro actor.

PARA LA ELECCIÓN



CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA POSTULACIÓN

ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO

- ☑ Demostrar su **existencia** como una organización de víctimas que ha trabajado en temas de desaparición forzada o secuestro.

—

Por medio de reporte de actividades, noticias en medios de comunicación, redes sociales, carta de referencia, entre otros.

—

No es necesario tener personería jurídica.
- ☑ Demostrar el desarrollo de actividades en determinados territorios, pueblos, comunidades o sectores sociales, tales como: indígenas, afros, mujeres, LGBTI, Rom, entre otros.
- ☑ **Víctimas en el exterior:** demostrar su trabajo en temas de desaparición forzada o secuestro, independientemente del lugar donde se encuentren.

ORGANIZACIONES TÉCNICO-FORENSES

- ☑ Entregar copia de la **Personería jurídica**.

—

Objeto social relacionado con labores técnico-forenses en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.
- ☑ **Mostrar 3 años** de experiencia en actividades técnico-forenses.

—

Por medio de estudios forenses, peritajes y participación en diligencias de exhumación de cuerpos, entre otros.
- ☑ **Mostrar 3 años** de experiencia en actividades con enfoques diferenciales, territoriales o de género. **Se debe enviar 3 referencias** de organizaciones de víctimas o familiares.

—

Por medio de diligencias de exhumación o trabajos de prospección en territorios colectivos afros, indígenas, de mujeres o LGBTI, entre otros.

Entregar una **carta de motivación (escrita, en video o audio)** sobre: 1) Su interés por hacer parte del Consejo Asesor. 2) Cómo ha incluido el enfoque territorial, diferencial o de género en su trabajo. 3) Cómo aportaría a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.



PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO

1) ENTIDADES COMPROMETIDAS Y ROLES

Este proceso de elección contará con la participación de varias entidades de distinta naturaleza, con tareas diferenciadas y siguiendo las pautas y principios establecidos en este documento.

Al respecto se identifican tres roles precisos:

- **UBPD:** Esta entidad, siguiendo las indicaciones normativas y jurisprudenciales enunciadas previamente, tiene la responsabilidad de FACILITAR el proceso. Esta facilitación es entendida como la disposición de los recursos económicos necesarios para su implementación y el apoyo metodológico y técnico del proceso, para que las organizaciones de víctimas gocen de todas las garantías necesarias para su participación.
- **Grupo de Acompañamiento:** Es sustancial que todo el proceso pueda ser acompañado por entidades y organismos nacionales e internacionales que brinden a las víctimas y sus organizaciones las garantías y confianza necesarias para el buen desarrollo del proceso. Para ello, se constituyó un grupo que acompañará todo el proceso y que velará especialmente por:
 - a. La adecuada actuación de la UBPD como facilitadora.
 - b. El cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales sobre los derechos de las víctimas y, de manera especial, el derecho a la participación.
 - c. La observación permanente del proceso, sin interferir en las sesiones o decisiones de las organizaciones de víctimas.

Este Grupo de Acompañamiento está integrado por las entidades internacionales: CICR y las agencias de Naciones Unidas (PNUD, ONU DDHH y ONU Mujeres), y por la Procuraduría General de la Nación.

En relación a las agencias de Naciones Unidas y el CICR se entiende que pueden hacer esta contribución debido a:

- La experiencia adquirida por algunas de estas agencias en los procesos adelantados de participación de víctimas en el marco de las negociaciones de la Mesa de La Habana y de alistamiento de los mecanismos del SIVJRN.
- La inclusión en el Acuerdo Final de un componente de Acompañamiento Internacional a la implementación en el que se enuncian de manera específica a varias de ellas.
- La garantía de credibilidad y ecuanimidad que estos organismos internacionales otorgan a las organizaciones de víctimas, a las entidades del Estado que harán parte del Consejo Asesor, y a la ciudadanía en general.

La Procuraduría General de la Nación por su parte, como organismo del Estado facultado para ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, y en cumplimiento de las funciones conferidas por el Decreto 262 de 2000 y la Resolución 257 del 1 de febrero de 2019, puede brindar confianza a las organizaciones de víctimas sobre la transparencia e imparcialidad del proceso. Labor que se expresaría mediante la verificación del cumplimiento de las reglas establecidas para el proceso autónomo de escogencia para el Consejo Asesor, así como sobre la actuación de la UBPD en su obligación de otorgar plenas garantías para la participación de las organizaciones y las víctimas.

Es pertinente recordar lo expresado por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

“Sobre la importancia de establecer una entidad encargada de las consultas que sea objetiva y ecuaníme, de manera que pueda ocuparse con imparcialidad de los aspectos cruciales de los procesos de consulta...” (2016, de Greiff, Informe relativo a procesos de consulta, pag.2)

- **Socios Implementadores:** Para garantizar la plena autonomía de las organizaciones de víctimas y evitar cualquier tipo de injerencia de la UBPD o de cualquier otra entidad o sector, se determina que este proceso de elección debe ser implementado por socios externos a la entidad, los cuales tendrán como función facilitar técnica y logísticamente el proceso de elección desde el momento en que se determine la hoja de ruta para el proceso de elección, hasta la entrega de los resultados y la sistematización del proceso, el cual deberá llevarse a cabo en un tiempo no mayor a dos meses.

Estos socios deben, además, diseñar e implementar una plataforma digital para recibir la información de las organizaciones que quieran postularse y participar del proceso de elección, así como proveer los mecanismos adecuados para la protección y salvaguarda de esta información.

2) HOJA DE RUTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO AL CONSEJO ASESOR

Para la elaboración de este Documento, la UBPD desarrolló una **Etapas Previa** consistente en la socialización de los criterios, de la hoja de ruta y la recepción de los aportes por parte de los interesados/as en el proceso de elección de los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor. Una vez se consolidaron los aportes y se realizaron las modificaciones correspondientes, se dio paso a la estructuración final de este proceso de elección.

A su vez, se determinó que, con el propósito de asegurar la plena autonomía e independencia de las organizaciones de víctimas durante todo el proceso, este sería implementado por entidades u organizaciones diferentes a la UBPD. De allí, que se dispuso un mecanismo público para la selección de socios implementadores quienes serán los encargados de desarrollar todas las actividades referidas a la elección de los delegados/as al Consejo Asesor.

A continuación, se describen de forma detallada las dos etapas, de postulación y de elección, que componen la hoja de ruta para el desarrollo de las actividades que tienen como propósito la elección de los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor.

ETAPA DE POSTULACIÓN

Este momento, desarrollado directamente por los socios implementadores, pretende convocar a todas las organizaciones que se consideren habilitadas para hacer parte del Consejo Asesor, y conformar un banco de postulaciones según los criterios señalados previamente.

1) CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

Una vez adoptado formalmente el proceso autónomo de elección de los delegados/as de la sociedad civil al Consejo Asesor de la UBPD, se procede al lanzamiento de la Convocatoria abierta a: las organizaciones de víctimas de Desaparición Forzada, las Organizaciones Víctimas de Secuestro, (incluidas las organizaciones de víctimas en el exilio), y las organizaciones especializadas Técnico – Forenses, para que procedan a postularse al Consejo de Asesor de la UBPD, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos para esta.

La Convocatoria abierta debe contener: qué es la UBPD, qué es el Consejo Asesor de la UBPD y sus funciones, las categorías para la postulación, los criterios mínimos, el plazo y datos de remisión de esta.

Además, debe:

- a. Definir de manera muy detallada la estrategia de difusión y publicidad de la Convocatoria, utilizando todos los medios necesarios para que tenga la mayor cobertura posible y el reconocimiento de los diferentes enfoques.
- b. Articular con los mecanismos de seguimiento creados por el Acuerdo para la implementación del Enfoque Étnico y de Género con el propósito de que la difusión y publicidad de la Convocatoria llegue adecuadamente a estos sectores; y
- c. Coordinar de manera paralela con la Defensoría del Pueblo la habilitación del proceso interno para la elección del delegado/a de la Mesa Nacional de Víctimas de Desaparición Forzada.

Una adecuada difusión de la Convocatoria y definición del tiempo de esta debe posibilitar dos cosas:

- El mayor acceso posible de la información de manera clara y sencilla, para que el mayor número de organizaciones de víctimas interesadas puedan postularse al mismo.
- El posibilitar una decisión reflexionada, autónoma y consiente de las organizaciones que decidan postularse.

Con estas consideraciones se plantea un tiempo prudencial para la convocatoria y presentación de postulaciones de mínimo 15 días calendario.

Vencido el término de presentación de las postulaciones, se procederá a la revisión de éstas en las tres categorías, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. Como resultado de este proceso se consolidará un Banco de Postulación de las organizaciones de víctimas con trabajo sobre Desaparición Forzada, de las organizaciones de víctimas con trabajo sobre Secuestro y de las organizaciones técnico – forenses, en los 10 días calendario siguientes al cierre de la convocatoria de postulaciones.

En reconocimiento al principio de igualdad entre las organizaciones interesadas en postularse y la existencia histórica de procesos organizativos locales y regionales que han optado por construir órganos de segundo y tercer nivel, se establece que, cada plataforma, red u organización, tomará la decisión de manera autónoma de: 1. Si prefieren participar como una sola organización (plataforma, red, o mesa, entre otros) e inscribirse a alguno de los encuentros macro - regionales o; 2. Si prefieren que cada organización miembro se inscriba de manera individual. Si es el primer caso, la organización de segundo y tercer nivel hará la postulación y participará en el espacio macro - regional que estime conveniente según su domicilio y/o

experiencia. Si la decisión es que cada organización miembro de la organización de segundo y tercer nivel, participe de manera individual, estas deberán inscribirse en la macro - región que consideren más pertinente, siguiendo el mismo camino que las demás. En todo caso, con el fin de evitar duplicidad en las postulaciones, se debe escoger un solo camino.

Con el propósito igualmente de evitar la duplicidad en las postulaciones por la vía de la Mesa Nacional de Víctimas, se establece que las organizaciones que hagan parte de las Mesas municipales, departamentales, distritales y la Mesa Nacional de Víctimas sigan el proceso propio de la Mesa y se abstengan de postularse de forma independiente.

Es importante subrayar que toda la información suministrada por las organizaciones de víctimas en el marco de su participación en el proceso autónomo de elección de los delegado/as de la sociedad civil al Consejo Asesor, tendrá un carácter confidencial y solo podrá ser usada a propósito de este proceso. Para ello se desarrollará una política y protocolo de protección de datos personales que establezca restricciones de acceso y uso de la información, de tal suerte que toda la información suministrada para la acreditación de las organizaciones de víctimas se encuentre protegida.

B.2) DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL BANCO DE POSTULACIÓN

Siguiendo con el criterio de transparencia del proceso, se dará a conocer durante tres días el listado consolidado de organizaciones de víctimas de Desaparición Forzada, víctimas de Secuestro, incluidas las organizaciones en el exilio, y especializadas Técnico – Forenses postuladas al proceso autónomo de elección al Consejo Asesor de diferentes maneras:

- Se remitirá a todas las organizaciones interesadas en el proceso que aportaron en la etapa previa;
- Se remitirá a todas las organizaciones que se postularon independientemente de si cumplieron o no con los requisitos mínimos.
- Se definirá un medio de comunicación amplio por un lapso de tres días para que su difusión sea lo más extensa posible.

C. ETAPA DE ELECCIÓN

La elección de los delegados/as se realizará en dos fases: macro - regional, de donde saldrán escogidos dos pre-seleccionados por cada región y hecho victimizante (desaparición forzada y secuestro), y nacional, donde las organizaciones escogerán finalmente sus delegados/as al Consejo Asesor, según los cupos asignados legalmente. La elección de las organizaciones técnico forenses, por sus características particulares, se desarrollará paralelamente en la fase nacional.

C.1) JORNADAS MACRO-REGIONALES Y SECTORIALES DE PRESELECCIÓN

La conformación del Banco de Postulación, además de consolidar el mapa de las organizaciones de víctimas y especializadas interesadas en participar en el proceso de elección como miembros del Consejo Asesor, permitirá referenciar las macro-regiones y el exilio, en donde las organizaciones desarrollan su trabajo.

Hecha esta identificación, se definirá un número determinado de macro-regiones (que aglutinan diferentes departamentos) y el exilio, para la realización de las jornadas de preselección de las organizaciones aspirantes a ser elegidas al Consejo Asesor.

Posteriormente, se solicitará a las organizaciones que hacen parte del Banco de Postulación que inscriban un (1) delegado/a para representarlos en el evento a través de una carta de presentación (escrita, en video o audio) que expedirá la misma organización postulada. Se estima un tiempo razonable de cinco días calendario para cumplir con este cometido.

De otro lado, se sugiere que por cada macro-región, incluida el exilio, se elijan dos (2) representantes por cada sector (Desaparición Forzada y Secuestro) considerando los enfoques diferenciales, para ser postulados al Encuentro Nacional, en donde se decidirán los dos delegados/as de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, los dos dele-

gados/as de las organizaciones de víctimas de secuestro y el delegado/a de las organizaciones civiles con especialidad técnico-forense.

El propósito de estas jornadas es que las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, y de secuestro, incluidas las organizaciones en el exilio, conozcan a las organizaciones postuladas para hacer parte del Consejo Asesor, sus motivaciones, así como su experiencia de trabajo. Esto permitirá que mediante un ejercicio deliberativo y decisorio, y bajo sus propios criterios y mecanismos de elección, definan los dos delegados/as preseleccionados/as por la macro-región y el exilio, correspondiente a participar en la elección de los miembros al Consejo Asesor.

Se considera igualmente que estas Jornadas también deben servir para:

- El encuentro y articulación de los procesos organizativos en clave territorial, incluido el exilio.
- Proporcionar información actualizada sobre los avances de la UBPD, su misión, así como para aclarar inquietudes sobre el papel del Consejo Asesor.

Además, es importante llamar la atención sobre dos aspectos que deben considerarse en el marco de la organización de estas jornadas:

- Las organizaciones de víctimas incluidas en el Banco de Postulación, deben definir en qué encuentro macro-regional desean presentarse para ser preseleccionadas, atendiendo a un criterio de experiencia y

cobertura de su trabajo. En el caso de las organizaciones de víctimas colombianas en el exterior incluidas en el Banco de Postulación, se realizará el encuentro mediante una jornada virtual para escoger sus dos preseleccionados/as.

- Se debe prever en la planificación que el número de organizaciones en algunas macro-regiones puede variar dependiendo del sector de víctimas de que se trate (desaparición forzada y secuestro). Por tanto, las jornadas de cada categoría se realizarán en lugares diferentes, si bien, lo ideal sería realizarlas para cada uno de los sectores de víctimas en el mismo tiempo y lugar, aunque de forma separada.

Se considera que tales jornadas se pueden llevar a cabo en un período de 20 días calendario.

C.2) JORNADA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS EN LAS TRES CATEGORÍAS

Una vez concluidas las jornadas macro-regionales, sectoriales y aquella que se realice en el exterior, de preselección de delegados/as al Consejo Asesor y consolidado el listado de las/os delegados/as, tanto de las organizaciones de víctimas de Desaparición Forzada, como de Secuestro, se convocará a todos los preseleccionados/as de cada sector por separado a la elección de los miembros del Consejo Asesor en una jornada de trabajo de un día.

A esta jornada serán convocadas las organizaciones especializadas Técnico-Forenses incorporadas al Banco de Postulación.

El propósito de esta jornada es que, mediante un ejercicio deliberativo y decisorio, propio de cada una de las tres categorías de organizaciones: Víctimas de Desaparición Forzada, Víctimas de Secuestro y Organizaciones especializadas Técnico-Forenses, elijan sus representantes al Consejo Asesor, definiendo sus propios parámetros de elección.

Este ejercicio, además de elegir los delegados/as al Consejo Asesor, debe servir también para:

- Fortalecer los lazos de colaboración y confianza entre las organizaciones preseleccionadas para su participación en el Consejo Asesor.
- Empoderar a los elegidos/as como representantes de su sector y no solamente de su organización.

C. 3) PUBLICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Una vez finalizada la Jornada de Elección, se deberá hacer pública la elección de los delegados/as de víctimas de desaparición forzada, víctimas de secuestro y organización especializada técnico-forense, junto con las motivaciones que sustentan cada una de ellas por un periodo de cinco (5) días calendario. Igualmente se dará a conocer el delegado/as seleccionado/a por la Mesa Nacional de Víctimas, mediante el proceso autónomo llevado a cabo por la misma.

Finalmente, se pondrá en marcha la estrategia de difusión de la elección previamente definida en la planeación del proceso, y con ello se dará por terminado el proceso autónomo de elección de los delegado/as de la sociedad civil al Consejo Asesor.

HOJA DE RUTA PARA LA ELECCIÓN

DE LOS DELEGADOS/AS DE LA SOCIEDAD CIVIL

AL CONSEJO ASESOR DE LA UBPD



ETAPA POSTULACIÓN

11 AL 28 DE OCTUBRE

Convocatoria a organizaciones postulantes.

06 AL 09 DE NOVIEMBRE

Publicación del Banco de Postulación.

29 DE OCT AL 05 DE NOVIEMBRE

Conformación Banco de Postulación y definición de macro-regiones.

10 AL 15 DE NOVIEMBRE

Inscripción de delegados/as.

CADA ORGANIZACIÓN POSTULANTE:
Seleccionará su propio delegado/a.
Elegirá una región para inscribirse.
Enviará una carta de presentación.

Toda la información entregada por las organizaciones para su postulación estará protegida y será confidencial.

19 NOV AL 04 DE DICIEMBRE

Desarrollo de las jornadas macro-región.

¿QUIÉNES PARTICIPAN? Los/as delegados/as inscritos/as.

¿DÓNDE SE REALIZARÁN? En cada una de las regiones definidas.

¿CÓMO SE ELEGIRÁ? Lo/as delegado/as decidirán autónomamente el mecanismo.

Cada categoría (desaparición forzada, secuestro y técnico forense) desarrollará su proceso por separado.

SUGERENCIAS: Elegir hasta 2 representantes por cada sector de víctimas (desaparición forzada y secuestro).

Realizar una **jornada virtual** para las organizaciones de víctimas colombianas en el exterior.

12 DE DICIEMBRE

Publicación de resultados.



ETAPA DE ELECCIÓN

11 DE DICIEMBRE

Desarrollo de la Jornada Nacional.

¿CÓMO SE ELEGIRÁ?

Lo/as delegado/as decidirán autónomamente el mecanismo.

Cada categoría (desaparición forzada, secuestro y técnico forense) desarrollará su proceso por separado.

La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas comunicará la decisión sobre su delegado/a.

NOTAS:

Este proceso de elección es **distinto** al proceso de selección de el/la delegado/a de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, que tiene un procedimiento propio y autónomo.

REFERENCIAS

- De Greiff Pablo, Informe del Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no reptación, A/HRC/34/62, Diciembre de 2016,

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/567&lang=S

- De Greiff Pablo, Informe del Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no reptación, A/71/567, Octubre de 2016,

http://www.un.org/e An/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/567&lang=S

- Congreso de la República, Acto legislativo 01 de 2017, <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N°%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

- Corte Constitucional, Sentencia C 067, 2018,

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-067-18.htm>

- Gobierno de Colombia – Farc, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de Noviembre de 2016 , <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdo-Final.pdf>

- Presidencia de la República, Decreto-Ley Legislativo 589 de 4 de abril de 2017, 2017,

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO-LEY%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

- Alianza Multipartita: Universidad Nacional de Colombia, Fundación para la Cooperación Synergia, COSUDE, GIZ y PNUD. Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: propuesta para la práctica. Noviembre 2011. http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/library/crisis_prevention_and_recovery/accio_n-sin-dan_o-como-aporte-a-la-construccion-de-paz.html